



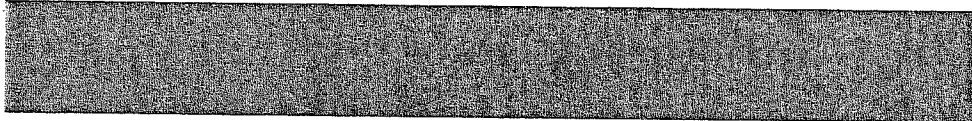
tercer piso, comuna de Santiago, en adelante la "arrendataria"; todos los comparecientes mayores de edad, que acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas, y exponen: que vienen en manifestar su expresa intención de suscribir el contrato de arrendamiento que a continuación se detalla: PRIMERO: Don SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ, es único y exclusivo dueño del local número doscientos uno, segundo piso, del edificio ubicado en calle Doctor Sótero del Río número trescientos cuarenta y ocho, Santiago, Región Metropolitana. El título se encuentra inscrito a fojas veintidós mil ochocientos once número veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y tres, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. SEGUNDO: Por el presente instrumento, don SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ, da en arrendamiento y bajo las condiciones estipuladas en este contrato a don VÍCTOR ALBERTO BUNSTER HIRIART, en representación de la DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, quien acepta y arrienda el local N° doscientos uno, segundo piso, del edificio ubicado en calle Doctor Sótero del Río N° trescientos cuarenta y ocho, Santiago, Región Metropolitana, en adelante el inmueble, de una superficie de mil doscientos metros cuadrados aproximadamente.- TERCERO: Normas Generales. Tercero Uno. Se deja expresa constancia que todos los permisos y derechos o tasas que involucren la habilitación y obras menores en el inmueble objeto de este contrato, serán de exclusiva responsabilidad de la arrendataria, como el costo de dichas obras. Tercero Dos. Los plazos expresados en días en el presente instrumento se entenderán como días corridos. Tercero Tres. La parte arrendadora declara que constituye un servicio público, regido por la Ley número diecinueve mil cuatrocientos setenta y siete, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, con facultades para celebrar y cumplir válidamente el presente contrato, y que la persona que comparece en su nombre y representación se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato y prestar su consentimiento a todas las estipulaciones contenidas en el mismo. Tercero Cuatro. El inmueble se entrega a la arrendataria en el estado que

EG



se encuentra, el cual es de conocimiento de la parte arrendataria, declarando que está apto para desarrollar su actividad de servicio público, encargado de satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua. Tercero Cinco. Las "reparaciones locativas" serán de cargo del arrendatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil novecientos cuarenta del Código Civil. Se entenderá por "reparaciones locativas" aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del arrendatario o de las personas por las cuales éste responde. En tanto, será obligación del arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin del arrendamiento. El arrendatario, por su parte, se obliga a mantener el inmueble arrendado en perfectas condiciones, en todo aspecto, debiendo efectuar siempre toda reparación, mantención o arreglo que fuere menester para cumplir esta obligación, obligándose expresa y especialmente a cuidar de que los ventanales, vidrios, paredes, suelo, pisos, cielo y techo sean mantenidas en buen estado de conservación, mantener funcionando y en perfecto estado los artefactos, llaves de paso, las válvulas y flotantes de los excusados y los enchufes, interruptores y en general toda la instalación eléctrica, de gas, agua o desagüe, debiendo hacerlos arreglar o cambiar por su cuenta en forma inmediata. Sin embargo, la arrendataria no será responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo del inmueble. Tercero Sexto. Todos los trabajos, construcciones, mejoras de cualquier tipo, instalaciones, equipos, maquinarias, y otros similares que la arrendataria, sea directamente o mediante un tercero con su aprobación, ejecute o incorpore a las instalaciones ya existentes en el inmueble, y que al finalizar el Contrato, sea que se trate de una terminación anticipada o no, sea imposible separar sin ocasionar perjuicio a la integridad estructural del inmueble, permanecerán como propiedad del dueño, sin que la arrendataria tenga derecho a solicitar a la arrendadora reembolso, compensación o pago alguno, bajo ningún concepto, derivado de aquello; sin embargo, la arrendataria podrá retirar los inmuebles por adherencia de la propiedad, propios del desempeño de sus funciones que sean de su propiedad, siempre que

EG





repare todo daño que se produzca al inmueble como consecuencia de dicha extracción. **CUARTO: Destino del inmueble:** El inmueble objeto del presente contrato se entregará en arrendamiento a don VÍCTOR ALBERTO BUNSTER HIRIART, en representación de la Dirección Regional Metropolitana del SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, con el objeto de que este sea utilizado para el cumplimiento de las funciones que conforme a la normativa vigente le corresponde cumplir a este Servicio, principalmente la atención a los usuarios que requieren el otorgamiento de cédulas de identidad, pasaportes y legalizaciones. No podrá existir cambio de destinación de la propiedad arrendada sin autorización expresa y por escrito de la arrendadora. **QUINTO: Renta:** Las partes acuerdan que la renta de arrendamiento mensual que deberá pagar don Víctor Alberto Bunster Hiriart, en representación de la Dirección Regional Metropolitana del SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, por el arrendamiento del inmueble, será la suma de trescientos treinta unidades de fomento mensuales. La renta antes indicada se pagará los diez primeros días de cada mes, en el domicilio de la arrendadora. En caso de que el día décimo fuere inhábil, el plazo de pago se extenderá hasta el día hábil siguiente. La falta de pago oportuno de cualquiera de las rentas, constituirá en mora a la arrendataria, quien deberá la suma de dos unidades de fomento diarias por cada día de atraso. **SEXTO:** Durante toda la vigencia del contrato, la arrendataria estará obligada al pago oportuno e íntegro de todos los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, aseo, salvo las contribuciones de bienes raíces, las que serán de cargo de la arrendadora. Los pagos se efectuarán directamente a quien suministre los servicios respectivos u organismos encargados del cobro, debiendo la arrendataria acreditar dichos pagos a la arrendadora, cuando ésta así lo solicite. **SEPTIMO: Vigencia del contrato:** El contrato de arrendamiento se entenderá vigente desde el día Primero de julio de dos mil once y tendrá una duración de tres años contados desde la mencionada fecha. **OCTAVO: Garantía:** A fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en este acto por el arrendatario, así como también para garantizar la conservación de la propiedad en el estado en que actualmente se

EG





encuentra para asegurar la restitución y, en general, para efectuar el pago de los perjuicios, deterioros o similares que hubieren ocurrido en el inmueble, que este contrato pudiere originar, el arrendatario entrega al arrendador la suma de trescientos treinta unidades de fomento. Esta suma, en caso alguno podrá ser considerada o imputada a la renta de arriendo por el arrendatario, pero si al pago de los consumos del inmueble, y/o deterioros o perjuicios en la propiedad y sus accesorios. Esta cantidad será devuelta por el arrendador, luego de transcurridos treinta días de su terminación y una vez acreditado no existir deudas de consumos pendientes, perjuicios en la propiedad y sus accesorios, y, finalmente entregado que sea el inmueble.

NOVENO: Si el Contrato es terminado por el arrendatario antes de la fecha estipulada en el presente contrato, no se devolverá por parte de la arrendadora la garantía estipulada en la cláusula anterior, y a su vez, ésta no será imputable a pagos de rentas de arriendo adeudadas o gastos básicos. **DÉCIMO:** Se deja expresamente establecido que la arrendataria no podrá, sin autorización expresa de la arrendadora, ceder, enajenar o gravar, total o parcialmente, y a ningún título, los derechos que adquiere por intermedio de este arrendamiento respecto al inmueble objeto del contrato; así como no podrá ceder el contrato mismo. Tampoco podrá subarrendar la propiedad dada en arriendo. La arrendataria declara aceptar expresamente que don SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ está facultado para enajenar o ceder en todo o en parte, a un relacionado o a un tercero, el inmueble singularizado en la cláusula primera y para ceder o constituir en garantía el inmueble que se arrienda por este instrumento. Asimismo, la arrendadora está facultada para ceder o constituir en garantía los derechos, acciones y créditos que a su favor emanen de este contrato. En caso de ventas, cesiones, arriendos con opción de compra u otras formas de gravamen o enajenación, el nuevo cesionario, propietario, o acreedor, deberá conocer y aceptar el presente contrato de arrendamiento. En cualquiera de los casos descritos, el arrendador se obliga a notificar por carta certificada y con una antelación de a lo menos treinta días, al arrendatario. **DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales que deriven de este instrumento, las partes fijan su domicilio convencional en la ciudad

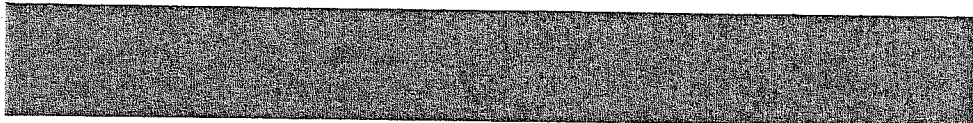
EG





de Santiago, y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales. A mayor abundamiento de lo establecido en la ley dieciocho mil ciento uno, las partes establecen que será domicilio suficiente para los efectos de cualquier emplazamiento, el del inmueble que se arrienda por este instrumento. **DECIMO SEGUNDO:** Los gastos notariales que demande el otorgamiento del presente contrato serán de cargo de la arrendataria. **DECIMO TERCERO:** Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el arrendatario pudiere resultar adeudando al arrendador en virtud del presente contrato, durante su ejecución, a la época en que caduque o termine anticipadamente de acuerdo a lo pactado o, en general, termine por cualquier causa, el arrendatario otorga una garantía adicional a la contemplada en la cláusula octava de este contrato, por la suma de trescientos treinta unidades de fomento. Esta garantía adicional tiene exclusivamente por objeto cubrir cualquier monto que se encuentre adeudando el arrendatario, ya sea por concepto de renta de arrendamiento, gastos comunes, servicios básicos, u otros similares. **Personerías:** La personería de don Víctor Bunster Hiriart, para actuar en representación del Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en la Resolución número ciento treinta y seis de fecha cero uno de abril de dos mil diez, del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- **SEPARACION TOTAL DE BIENES:** La separación total de bienes de don SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ se acreditó con el Certificado de Matrimonio de la Circunscripción de El Almendral, inscripción ochenta y ocho del año mil novecientos cincuenta y seis.- Nombre del Marido: SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ.- Mujer: NELLY NATIVIDAD ROJAS PEREZ.- Fecha de celebración: Quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.- Hora: nueve.- Firmado: Gloria Jiménez. Sub Jefe Registro Civil e Identificación.- Hay un timbre de Registro Civil e Identificación de El Almedral.- Fecha del certificado: dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta.- Al reverso se lee lo siguientes: Separación Total de Bienes.- Escritura de fecha diez de Diciembre de mil novecientos setenta y seis.- Notario de Quilpué, don Benjamín Lister Minster.- Titular.- Marido: Salvador Segundo

EG





Rodríguez.- Mujer: Nelly Natividad Rojas Pérez.- Requirente: Teófilo Claudio Palma Villarreal.- Impuesto: sesenta y tres pesos en Registro Original.- Fecha de subinscripción: veintinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y seis.- Documento número seiscientos sesenta y cuatro.- Valparaíso, dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta.- Fdo. J. Delaporte.- Of. Civil.- Hay un timbre del Registro Civil e Identificación de El Almendral".- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se da copia.- El presente instrumento fue redactado según minuta confeccionada por el abogado, don JUAN JOSÉ PÉREZ COTAPOS CONTRERAS. DOY FE.

[Handwritten signature]

Rol: 5.897.109-2.



p.p. DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION.-

[Handwritten signature]

SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ
C.I. 2616331-5



[Handwritten mark]



AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

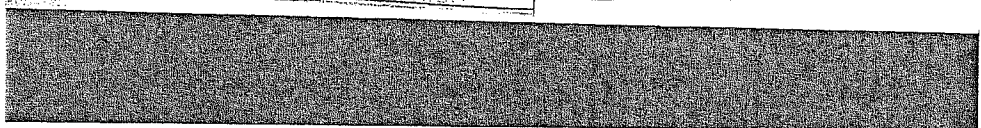
15 JUN 2011

LUIS FISCHER YAVA
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO



EG

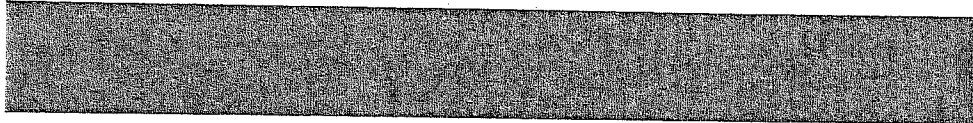
BOLETAN° 76416



INCLUSA

NOTARIA PISC
NOTARIO SUPLENTE
VALPARAISO

17/11/2020



CONSIDERANDO:

1.- Que en el marco del Convenio de colaboración celebrado con fecha 24 de septiembre de 2010, entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Bienes Nacionales y el Servicio de Registro Civil e Identificación para la construcción del "Edificio Moneda Bicentenario", la Oficina de Pasaportes de esta Dirección Regional, debe dejar el inmueble que actualmente ocupa en calle Moneda N° 1342, de la comuna de Santiago, por cuanto en dicho terreno, se proyecta construir a partir del presente año, el "Edificio Moneda Bicentenario".

2.- La necesidad y urgencia del Servicio de Registro Civil e Identificación de adoptar las medidas necesarias para arrendar un inmueble que permita asegurar el normal funcionamiento de la Oficina de Pasaportes y la continuidad de los servicios que debe brindar a la comunidad.

3. Que el inmueble en cuestión debe contar con determinadas características, tales como accesibilidad, superficie, iluminación y comodidad necesaria para atender debidamente al numeroso público que concurre a la Oficina de Pasaportes.

4.- Que para los efectos de celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento y conforme a lo prescrito en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, se solicitó la respectiva autorización al Ministerio de Hacienda, la que fue otorgada con fecha 27 de abril de 2011, mediante Ord. N° 0510 de la Directora de Presupuestos.

5.- Que en la anotada autorización, se indica que el inmueble se encuentra ubicado en Dr. Sótero del Río N° 326, en circunstancias que la numeración correcta es N° 348. Lo anterior se explica porque en la escritura de compraventa de este inmueble, de fecha 22 de junio de 1983, por parte del actual dueño y arrendador, don Salvador Segundo Covarrubias Rodríguez, se señala en su cláusula primera que esta propiedad anteriormente correspondía a Los Serenos N° 326.

6.- Que con fecha 13 de junio de 2011, se celebró un contrato de arrendamiento entre don Salvador Segundo Covarrubias Rodríguez y la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante el cual el primero da en arrendamiento al Servicio, el local N° 201, segundo piso, del edificio ubicado en calle Dr. Sótero del Río N° 348, Santiago, de una superficie de 1.200 metros cuadrados aproximadamente, el que para su perfeccionamiento requiere ser sancionado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, dicto la siguiente:

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

~~-----~~ Dirección Regional Metropolitana Huérfanos 1570, 3er Piso-Santiago. Fono (56-2) 782 2301

COVARRUBIAS RODRIGUEZ, da en arrendamiento y bajo las condiciones estipuladas en este contrato a don VÍCTOR ALBERTO BUNSTER HIRIART, en representación de la DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, quien acepta y arrienda el local N° doscientos uno, segundo piso, del edificio ubicado en calle Doctor Sótero del Río N° trescientos cuarenta y ocho, Santiago, Región Metropolitana, en adelante el inmueble, de una superficie de mil doscientos metros cuadrados aproximadamente.- TERCERO: Normas Generales. Tercero Uno. Se deja expresa constancia que todos los permisos y derechos o tasas que involucren la habilitación y obras menores en el inmueble objeto de este contrato, serán de exclusiva responsabilidad de la arrendataria, como el costo de dichas obras. Tercero Dos. Los plazos expresados en días en el presente instrumento se entenderán como días corridos. Tercero Tres. La parte arrendadora declara que constituye un servicio público, regido por la Ley número diecinueve mil cuatrocientos setenta y siete, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, con facultades para celebrar y cumplir válidamente el presente contrato, y que la persona que comparece en su nombre y representación se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato y prestar su consentimiento a todas las estipulaciones contenidas en el mismo. Tercero Cuatro. El inmueble se entrega a la arrendataria en el estado que actualmente se encuentra, el cual es de conocimiento de la parte arrendataria, declarando que está apto para desarrollar su actividad de servicio público, encargado de satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua. Tercero Cinco. Las "reparaciones locativas" serán de cargo del arrendatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil novecientos cuarenta del Código Civil. Se entenderá por "reparaciones locativas" aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del arrendatario o de las personas por las cuales éste responde. En tanto, será obligación del arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin del arrendamiento. El arrendatario, por su parte, se obliga a mantener el inmueble arrendado en perfectas condiciones, en todo aspecto, debiendo efectuar siempre toda reparación, mantención o arreglo que fuere menester para cumplir esta obligación, obligándose expresa y especialmente a cuidar de que los ventanales, vidrios, paredes, suelo, pisos, cielo y techo sean mantenidas en buen estado de conservación, mantener funcionando y en perfecto estado los artefactos, llaves de paso, las válvulas y flotantes de los excusados y los enchufes, interruptores y en general toda la instalación eléctrica, de gas, agua o desagüe, debiendo hacerlos arreglar o cambiar por su cuenta en forma inmediata. Sin embargo, la arrendataria no será responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo del inmueble. Tercero Sexto. Todos los trabajos, construcciones, mejoras de cualquier tipo, instalaciones, equipos, maquinarias, y otros similares que la arrendataria, sea directamente o mediante un tercero con su aprobación, ejecute o incorpore a las instalaciones ya existentes en el inmueble, y que al finalizar el Contrato, sea que se trate de una terminación anticipada o no, sea imposible separar sin ocasionar perjuicio a la integridad estructural del inmueble, permanecerán como propiedad del dueño, sin que la arrendataria tenga derecho a solicitar a la arrendadora reembolso, compensación o pago alguno, bajo ningún concepto, derivado de aquello; sin embargo, la arrendataria podrá retirar los inmuebles por adherencia de la propiedad, propios del desempeño de sus funciones que sean de su propiedad,

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Dirección Regional Metropolitana Huérfanos 1570, 3er Piso-Santiago, Fono (56-2) 782 2301

RODRIGUEZ está facultado para enajenar o ceder en todo o en parte, a un relacionado o a un tercero, el inmueble singularizado en la cláusula primera y para ceder o constituir en garantía el inmueble que se arrienda por este instrumento. Asimismo, la arrendadora está facultada para ceder o constituir en garantía los derechos, acciones y créditos que a su favor emanen de este contrato. En caso de ventas, cesiones, arriendos con opción de compra u otras formas de gravamen o enajenación, el nuevo cesionario, propietario, o acreedor, deberá conocer y aceptar el presente contrato de arrendamiento. En cualquiera de los casos descritos, el arrendador se obliga a notificar por carta certificada y con una antelación de a lo menos treinta días, al arrendatario. DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que deriven de este instrumento, las partes fijan su domicilio convencional en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales. A mayor abundamiento de lo establecido en la ley dieciocho mil ciento uno, las partes establecen que será domicilio suficiente para los efectos de cualquier emplazamiento, el del inmueble que se arrienda por este instrumento. DECIMO SEGUNDO: Los gastos notariales que demande el otorgamiento del presente contrato serán de cargo de la arrendataria. DECIMO TERCERO: Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el arrendatario pudiere resultar adeudando al arrendador en virtud del presente contrato, durante su ejecución, a la época en que caduque o termine anticipadamente de acuerdo a lo pactado o, en general, termine por cualquier causa, el arrendatario otorga una garantía adicional a la contemplada en la cláusula octava de este contrato, por la suma de trescientos treinta unidades de fomento. Esta garantía adicional tiene exclusivamente por objeto cubrir cualquier monto que se encuentre adeudando el arrendatario, ya sea por concepto de renta de arrendamiento, gastos comunes, servicios básicos, u otros similares. Personerías: La personería de don Víctor Bunster Hiriart, para actuar en representación del Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en la Resolución número ciento treinta y seis de fecha cero uno de abril de dos mil diez, del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- SEPARACION TOTAL DE BIENES: La separación total de bienes de don SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ se acreditó con el Certificado de Matrimonio de la Circunscripción de El Almendral, inscripción ochenta y ocho del año mil novecientos cincuenta y seis.- Nombre del Marido: SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ.- Mujer: NELLY NATIVIDAD ROJAS PEREZ.- Fecha de celebración: Quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.- Hora: nueve.- Firmado: Gloria Jiménez. Sub Jefe Registro Civil e Identificación.- Hay un timbre de Registro Civil e Identificación de El Almendral.- Fecha del certificado: dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta.- Al reverso se lee lo siguientes: Separación Total de Bienes.- Escritura de fecha diez de Diciembre de mil novecientos setenta y seis.- Notario de Quilpué, don Benjamín Lister Minster.- Titular.- Marido: Salvador Segundo Covarrubias Rodríguez.- Mujer: Nelly Natividad Rojas Pérez.- Requirente: Teófilo Claudio Palma Villarreal.- Impuesto: sesenta y tres pesos en Registro Original.- Fecha de subinscripción: veintinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y seis.- Documento número seiscientos sesenta y cuatro.- Valparaíso, dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta.- Fdo. J. Delaporte.- Of. Civil.- Hay un timbre del Registro Civil e Identificación de El Almendral.- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se da

CALIDAD

CAUDEZ

COLABORACIÓN

~~SECRETARIA~~ Dirección Regional Metropolitana Huérfanos 1570, 3er Piso-Santiago. Fono [56-2] 762 2301

copia.- El presente instrumento fue redactado según minuta confeccionada por el abogado, don Juan José Pérez Cotapos Contreras. Doy Fe. Firman los comparecientes don Víctor Bunster Hiriart, RUT N° 5.892.109-2 p.p. DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION Y SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ, C.I. 2. 616.331-5.

2. Impútese el gasto que representa la suscripción del contrato que se aprueba mediante esta Resolución, a la asignación 22-09-002 "Arriendo de Edificios", del presupuesto vigente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El gasto que se devengue para los años siguientes quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple en el presupuesto público para dichos años.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE


VICTOR BUNSTER HIRIART
DIRECTOR NACIONAL METROPOLITANO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda a usted,

VBH/CGBM

Distribución:

- Unidad de Adm. y Finanzas DRM
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Dirección Regional Metropolitana

CALIDAD

CAUDEZ

COLABORACIÓN

~~SECRETARÍA GENERAL~~ Dirección Regional Metropolitana Huérfanos 1570, 3er Piso-Santiago, Fono (56-2) 782 2301